

**RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC17-00000571**

**EL DIRECTOR GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**10 NOV 2017**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece como facultad del Servicio de Rentas Internas, efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;

Que el artículo 9 del Código Tributario dispone que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias;

Que el primer inciso del artículo 43 *Ibídem* establece que, lo dispuesto en leyes orgánicas y especiales, el pago de las obligaciones tributarias se hará en efectivo, en moneda de curso legal; mediante cheques, débitos bancarios debidamente autorizados, libranzas o giros bancarios a la orden del respectivo recaudador del lugar del domicilio del deudor o de quien fuere facultado por la ley o por la administración para el efecto. Cuando el pago se efectúe mediante cheque no certificado, la obligación tributaria se extinguirá únicamente al hacerse efectivo;

Que el primer inciso del artículo 71 del Código Tributario dispone que la recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades en la forma o por los sistemas que la ley o el



reglamento establezcan para cada tributo;

Que el artículo 73 de este mismo cuerpo legal establece que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que mediante Resolución No. 1065, publicada en el Registro Oficial No. 734 de 30 de diciembre de 2002, y sus posteriores reformas, la Dirección General del Servicio de Rentas Internas expidió las normas para la declaración y pago de las obligaciones tributarias a través del internet;

Que el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00369, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 266 de junio 12 de 2014, dispone a los sujetos pasivos personas naturales obligados a llevar contabilidad y sociedades, deberán realizar el pago de sus declaraciones de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas, mediante débitos que se efectuarán de sus cuentas corrientes o de ahorro de las entidades financieras que tienen a disposición este servicio.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad el Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que es deber de la Administración Tributaria a través del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con los principios constitucionales establecidos para el régimen tributario y la ley y,

En ejercicio de las facultades legales,

#### **RESUELVE:**

**Reformar la Resolución No. 1065 publicada en el Registro Oficial No. 734 de 30 de diciembre de 2002 y sus reformas**

**Artículo Único.-** Efectúese la siguiente reforma en la Resolución del Servicio de Rentas Internas (SRI) No. 1065, publicada en el Registro Oficial No. 734 de 30 de diciembre de 2002, modificada por la Resolución del SRI No. NAC-DGERCGC17-00000106 publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 946 de 16 de febrero de 2017 y por la Resolución del SRI No. NAC-DGERCGC17-00000317 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 22 del 26 de junio de 2017:

1. Al final del artículo 10, agréguese el siguiente inciso:

*"De igual forma, lo contenido en el presente artículo, será aplicable a las cuotas correspondientes a facilidades de pago, otorgadas mediante resolución en la cual se disponga el pago mediante débito automático."*

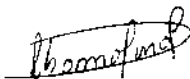
**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito DM, a        **10 NOV 2017**

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a        **10 NOV 2017**

Lo certifico.-



**Dra. Alba Molina P.**  
**SECRETARIA GENERAL**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**